



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENENCIA.-

Pronunciada en relación con la Solici-
tud de Creación del Nuevo Centro de
Población Ejidal, que se denominará -
Presidente "Benito Juárez", y se ubi-
cará en el Municipio y Estado de Du-
rango.-.....

PAG. 370

DECRETO.-

Que declara Reformados los Artículos-
30. y 31 Fracción I, de la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos -
Mexicanos.-.....

PAG. 374

SOLICITUD.-

Que elevan ante el C. Gobernador Cons-
titucional del Estado el Sindicato --
Ind. Revolucionario de Trabajadores -
del Autotransporte de la República Me-
xicana, Sección 28, C.R.O.C. de Gómez
Palacio, Dgo.-.....

PAG. 375

ACUERDO.-

Del Ejecutivo del Estado, por el cual
se comunica al Ciudadano Lic. José --
Miguel Castro Carrillo, Notario Públi-
co No. 23 con Licencia que se ha re-
vocado el Nombramiento expedido a fa-
vor del C. Lic. Guillermo Lucero Ne-
várez.-.....

PAG. 376

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará Presidente Benito Juárez, y se ubicará en el Municipio y Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Juicio Agrario No.: 36/92.

Magistrado Ponente: Lic. Jorge Lanz García

Secretario: Lic. Jorge Juan Mota Reyes

Visto para resolver el Juicio Agrario número 36/92, que corresponde al expediente 22/13212 relativo a la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Presidente Benito Juárez"; ubicado en el Municipio Durango, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado Jesús Ortega, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Presidente Benito Juárez y quedaría ubicado en el Municipio y Estado de Durango, manifestando en la solicitud que nos ocupa su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación. Señalaron como finca presuntamente afectable la propiedad del señor Eduardo Walter Jarvis Taylor, la cual es conocida como "San Miguel del Retoño"; la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, actualmente Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y siete registrándolo bajo el número ochocientos setenta y ocho, habiéndosle notificado al propietario del predio señalado como susceptible de afectación mediante oficio número 623357 del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, asimismo, la precitada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, quedando constituido el comité particular ejecutivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, con Samuel Miramontes Duarte, J. Reynaldo Parada Zamora y Manuel Alvarado Reséndiz, como Presidente, Secretario y

Vocal respectivamente, a quienes expidió nombramiento el Gobernador del Estado. Que mediante oficio número 615966 de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Durango, la práctica de los trabajos técnicos e informativos reglamentarios que señala el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el Delegado Agrario mediante oficio número 01294 del veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres informó lo siguiente, "... Por oficio número 00316 de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, esta oficina remite a esa Dirección a su digno cargo el estudio de 4 fojas útiles formulado sobre el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, en el propio estudio se dice que se hace innecesario practicar los trabajos técnico- informativos sobre el predio denominado "San Miguel del Retoño", propiedad del Señor Eduardo Walter Jarvis, presunto afectado para la constitución del Nuevo Centro de Población ya mencionado, en virtud de que el mismo fue debidamente estudiado por esta Delegación, al iniciarse el expediente de inafectabilidad solicitado por su propietario y en el propio estudio se le respeta al citado señor una superficie de 5,000-00-00 Has., como pequeña propiedad ganadera para el sostenimiento de 500 cabezas de ganado mayor considerando un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.."

SEGUNDO.- Que dentro de la documentación que forma el expediente que nos ocupa, se localizó el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, donde se publicó la resolución presidencial del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, correspondiente a la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Cruz de San Javier", perteneciente al Municipio de Durango, Estado de Durango y que en su parte considerativa dice lo siguiente: "... Resultando Cuarto.- Tomando en consideración que los predios que forman la unidad topográfica denominada "San Miguel del Retoño y Anexos", con superficie de 9,766-53-74 Has., de agostadero de mala calidad; "Quiñones", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 hectáreas de terrenos de riego, y 83-11-27 Has., de agostadero de mala calidad y "Rancho de la San Martina", con superficie de 89-00-00 Has., formadas de 55-00-00 Has., de terrenos de riego y 34-00-00 Has. de terrenos de temporal, formando ambos predios

mencionados una superficie convertida a riego teórico de 102-38-90 Has., todos ubicados en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, (a excepción de un 2% de la superficie del predio "Quiñones", la cual pertenece al C. Lic. Jesús Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", que pertenece al C. Fernando Barraza Díaz), rebasando el límite señalado como pequeña propiedad afectable, en los términos previstos en los artículos 27 Constitucional Fracción XV párrafo Segundo y Quinto, 249 Fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en relación al 250 y 259 de la Ley Federal Agraria y artículo 1o. inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretados a contrario sensu. En conclusión, de acuerdo con los que antecede es procedente afectar 9,766-53-74 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que forman el predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, integrado por los predios "San Miguel del Retoño", con superficie de 8,116-91-42 Has.; fracción de la Hacienda de Otinapa, con 349-62-32 Has., lote No. 1 de la fracción Bertha, con superficie de 600-00-00 Has., y Lote No. 2 de la fracción Bertha, con 700-00-00 Has., propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en virtud de rebasar el límite señalado como pequeña propiedad agrícola y ganadera, que resulta afectable de conformidad con los artículos 27 Constitucional Fracción V párrafo Segundo y Quinto, 249 fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en relación con el 250 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 1o.- inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretado a contrario sensu. Así mismo se le respetan al C. Eduardo Walter Jarvis, como pequeña propiedad agrícola 100-00-00 Has. de riego teórico, en los predios denominados "Quiñones", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 Has. de terrenos de riego y 83-11-27 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad y Rancho la San Martina, con superficie de 89-00-00 Has., formadas de 55-00-00 Has. de terrenos de riego y 34-00-00 Has., de terrenos de temporal, ambos ubicados en el municipio y Estado de Durango. Así como un 2% de la superficie del predio "Quiñones", al C. Lic. Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", al C. Fernando Barraza Díaz. De las 9,766-53-74 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, que resultaron afectables, de acuerdo con los artículos antes mencionados. El predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en el dictamen de la segunda ampliación de ejido del poblado "La Luz", de la Municipalidad y Entidad Federativa

mencionada, se proyectaron para la segunda ampliación del citado ejido, una superficie de 2,820-15-74 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad y las 6,946-38-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad restantes del referido predio, se reservó para la primera ampliación del ejido del poblado denominado "Santa Cruz de San Javier", una superficie de 2,126-49-00 Has., y para el nuevo centro de población ejidal que al constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", del Municipio y Estado de Durango, 4,819-89-00 Has..."

TERCERO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Quejas y Conciliación Agraria, Departamento de Quejas, mediante oficio número 480625 de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve comisionó al Ing. Francisco Garibay Osorio, para que se trasladara al poblado denominado "Jesús González Ortega", Municipio y Estado de Durango, lugar donde radican los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez" y practicara una minuciosa investigación sobre la capacidad colectiva e individual del grupo gestor; el comisionado rindió su informe con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del cual se desprende que se localizaron 30 campesinos solicitantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres aparecen en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Que con oficio sin fecha ni número, el Delegado Agrario en el Estado de Durango emite su opinión en la que propone que se le conceda al núcleo solicitante por la vía de nuevo centro de población ejidal una superficie de 4,862-00-00 hectáreas. (CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, que se afectaron del predio denominado "San Miguel del Retoño" ubicado en los Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis.

La Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, por medio de escrito sin fecha, manifestó que era procedente la creación del nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en los mismos términos de la opinión de la Delegación Agraria. No obra en antecedentes de la acción agraria que nos ocupa la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Durango y de la Comisión Agraria Mixta, no obstante que los estudios y proyectos formulados les fueron remitidos para que emitieran su opinión respectiva.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará Presidente Benito Juárez, y se ubicará en el Municipio y Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Juicio Agrario No.: 36/92.

Magistrado Ponente: Lic. Jorge Lanz García

Secretario: Lic. Jorge Juan Mota Reyes

Visto para resolver el Juicio Agrario número 36/92, que corresponde al expediente 22/13212 relativo a la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Presidente Benito Juárez"; ubicado en el Municipio Durango, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado Jesús Ortega, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Presidente Benito Juárez y quedaría ubicado en el Municipio y Estado de Durango, manifestando en la solicitud que nos ocupa su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación. Señalaron como finca presuntamente afectable la propiedad del señor Eduardo Walter Jarvis Taylor, la cual es conocida como "San Miguel del Retoño"; la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, actualmente Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y siete registrándolo bajo el número ochocientos setenta y ocho, habiéndosle notificado al propietario del predio señalado como susceptible de afectación mediante oficio número 623357 del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, asimismo, la precitada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**, el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, quedando constituido el comité particular ejecutivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, con Samuel Miramontes Duarte, J. Reynaldo Parada Zamora y Manuel Alvarado Reséndiz, como Presidente, Secretario y

Vocal respectivamente, a quienes expidió nombramiento el Gobernador del Estado. Que mediante oficio número 615966 de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Durango, la práctica de los trabajos técnicos e informativos reglamentarios que señala el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el Delegado Agrario mediante oficio número 01294 del veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres informó lo siguiente, "... Por oficio número 00316 de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, esta oficina remite a esa Dirección a su digno cargo el estudio de 4 fojas útiles formulado sobre el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, en el propio estudio se dice que se hace innecesario practicar los trabajos técnico- informativos sobre el predio denominado "San Miguel del Retoño", propiedad del Señor Eduardo Walter Jarvis, presunto afectado para la constitución del Nuevo Centro de Población ya mencionado, en virtud de que el mismo fue debidamente estudiado por esta Delegación, al iniciarse el expediente de inafectabilidad solicitado por su propietario y en el propio estudio se le respeta al citado señor una superficie de 5,000-00-00 Has, como pequeña propiedad ganadera para el sostenimiento de 500 cabezas de ganado mayor considerando un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor..."

SEGUNDO.- Que dentro de la documentación que forma el expediente que nos ocupa, se localizó el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, donde se publicó la resolución presidencial del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, correspondiente a la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Cruz de San Javier", perteneciente al Municipio de Durango, Estado de Durango y que en su parte considerativa dice lo siguiente: "...Resultando Cuarto.- Tomando en consideración que los predios que forman la unidad topográfica denominada "San Miguel del Retoño y Anexos", con superficie de 9,766-53-74 Has., de agostadero de mala calidad; "Quiñones", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 hectáreas de terrenos de riego, y 83-11-27 Has., de agostadero de mala calidad y "Rancho de la San Martina", con superficie de 89-00-00 Has., formadas de 55-00-00 Has., de terrenos de riego y 34-00-00 Has. de terrenos de temporal, formando ambos predios

mentionados una superficie convertida a riego teórico de 102-38-90 Has., todos ubicados en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, (a excepción de un 2% de la superficie del predio "Quiñones", la cual pertenece al C. Lic. Jesús Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", que pertenece al C. Fernando Barraza Díaz), rebasando el límite señalado como pequeña propiedad afectable, en los términos previstos en los artículos 27 Constitucional Fracción XV párrafo Segundo y Quinto, 249 Fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en relación al 250 y 259 de la Ley Federal Agraria y artículo 10, inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretados a contrario sensu. En conclusión, de acuerdo con los que antecede es procedente afectar 9,766-53-74 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que forman el predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, integrado por los predios "San Miguel del Retoño", con superficie de 8,116-91-42 Has.; fracción de la Hacienda de Otinapa, con 349-62-32 Has.; lote No. 1 de la fracción Bertha, con superficie de 600-00-00 Has., y Lote No. 2 de la fracción Bertha, con 700-00-00 Has., propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en virtud de rebasar el límite señalado como pequeña propiedad agrícola y ganadera, que resulta afectable de conformidad con los artículos 27 Constitucional Fracción V párrafo Segundo y Quinto, 249 fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en relación con el 250 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 10, inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretado a contrario sensu. Así mismo se le respetan al C. Eduardo Walter Jarvis, como pequeña propiedad agrícola 100-00-00 Has. de riego teórico, en los predios denominados "Quiñones", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 Has. de terrenos de riego y 83-11-27 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad y Rancho la San Martina, con superficie de 89-00-00 Has., formadas de 55-00-00 Has. de terrenos de riego y 34-00-00 Has., de terrenos de temporal, ambos ubicados en el municipio y Estado de Durango. Así como un 2% de la superficie del predio "Quiñones", al C. Lic. Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", al C. Fernando Barraza Díaz. De las 9,766-53-74 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, que resultaron afectables, de acuerdo con los artículos antes mencionados. El predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en el dictamen de segunda ampliación de ejido del poblado "La Luz", de la Municipalidad y Entidad Federativa

mentionada, se proyectaron para la segunda ampliación del citado ejido, una superficie de 2,820-15-74 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad y las 6,946-38-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad restantes del referido predio, se reservó para la primera ampliación del ejido del poblado denominado "Santa Cruz de San Javier", una superficie de 2,126-49-00 Has., y para el nuevo centro de población ejidal que al constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", del Municipio y Estado de Durango, 4,819-89-00 Has..."

TERCERO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Quejas y Conciliación Agraria, Departamento de Quejas, mediante oficio número 480625 de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve comisionó al Ing. Francisco Garibay Osorio, para que se trasladara al poblado denominado "Jesús González Ortega", Municipio y Estado de Durango, lugar donde radican los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez" y practicara una minuciosa investigación sobre la capacidad colectiva e individual del grupo gestor; el comisionado rindió su informe con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del cual se desprende que se localizaron 30 campesinos solicitantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres aparecen en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Que con oficio sin fecha ni número, el Delegado Agrario en el Estado de Durango emite su opinión en la que propone que se le conceda al núcleo solicitante por la vía de nuevo centro de población ejidal una superficie de 4,862-00-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, que se afectaron del predio denominado "San Miguel del Retoño" ubicado en los Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis.

La Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, por medio de escrito sin fecha, manifestó que era procedente la creación del nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en los mismos términos de la opinión de la Delegación Agraria. No obra en antecedentes de la acción agraria que nos ocupa la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Durango y de la Comisión Agraria Mixta, no obstante que los estudios y proyectos formulados les fueron remitidos para que emitieran su opinión respectiva.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen.

QUINTO..- Por auto de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, registrándose con el número 36/92 notificándose el auto correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado de los solicitantes del Nuevo Centro de Población, que de constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO..- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO..- Que es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierra radicados en el poblado "Jesús González Ortega", de el Municipio y el Estado de Durango, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Presidente Benito Juárez" y quedará ubicado en el Municipio de Durango, de la citada Entidad Federativa, manifestando dichos solicitantes su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación, aunado a lo anterior se comprobó que el núcleo solicitante tiene capacidad legal, de conformidad con lo señalado en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen treinta sujetos que reúnen los requisitos del último precepto legal antes invocado, siendo sus nombres los siguientes: 1.- J. Reynaldo Parada Zamora. 2.- Manuel Alvarado Reséndiz. 3.- Tomás Alvarado Salazar. 4.- Marcelo Méndez Rodríguez. 5.- Venancio Alvarado Reséndiz. 6.- Roberto Esparza Ruiz. 7.- J. Amado Esparza Ruiz. 8.- Gerardo Parada Esparza. 9.- Severo Espinoza Quezada. 10.- Manuel González Hernández. 11.- Jesús Rodríguez Hernández. 12.- J. Refugio Figueroa Ayala. 13.- Raudri Rodríguez Hernández. 14.- Delia Flores Gallegos. 15.- Teodoro González Rodríguez. 16.- Apolonio Figueroa R. 17.- Pablo Miramontes Duarte. 18.- Esteban Santos Zamudio. 19.- Juan González Ortiz. 20.- Everardo Amaya Miramontes. 21.- J. Patrocinio Rodríguez. 22.- Damián Rentería González. 23.- Mauricio González

Hernández. 24.- Silveria Herrera Alvarado. 25.- Manuel Duarte Iriarte. 26.- J. Isabel Moreno Gómez. 27.- Arturo González Hernández. 28.- J. Félix Hernández. 29.- José González Rodríguez. 30.- Ciriaco Rodríguez Hernández.

TERCERO..- Que respecto al predio señalado como afectable por los solicitantes de la Acción Agraria que se resuelve y conforme a la Resolución Presidencial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mes y año antes citado, resultó afectada la superficie de 9,766-57-74 hectáreas (NUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad de la finca denominada "San Miguel del Retoño", propiedad de Eduardo Walter Jarvis, por rebasar el límite señalado como pequeña propiedad inafectable, de las cuales se otorgaron en la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "La Luz", de la Municipalidad y Entidad de Durango, una área de 2,820-15-74 hectáreas (DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTAREAS, QUINCE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad y para la ampliación de ejido de "Santa Cruz de San Javier", Municipio y Estado de Durango, 2,126-49-00 hectáreas (DOS MIL CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, habiéndose señalado en la citada resolución que se reservaría la superficie de 4,819-89-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), para el nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", Municipio y Estado de Durango. No está por demás señalar que en la resolución antes indicada se le respetó como pequeña propiedad al señor Eduardo Walter Jarvis 100-00-00 hectáreas (CIEN HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de riego teórico en los predios denominados "Quiñones", con superficie de 103-11-27 hectáreas (CIENTO TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), formadas de 20-00-00 hectáreas (VEINTE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de riego y 83-11-27 hectáreas (OCENTA Y TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), de terrenos de agostadero de mala calidad y "Rancho de la San Martina", con superficie de 89-00-00 hectáreas (OCENTA Y NUEVE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), formadas de 55-00-00 hectáreas (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de riego y 34-00-00

hectáreas (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de temporal, ambos ubicados en el Municipio y Estado de Durango, así como en 2% de la superficie del predio "Quiñones", al Licenciado Jesús Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", a Fernando Barraza Díaz.

Consecuentemente es procedente destinar 4,819-89-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS) de terrenos de agostadero de mala calidad, del predio denominado "San Miguel del Retoño", Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, para la formación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Presidente Benito Juárez", que se ubicará en la Municipalidad y Entidad Federativa mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie tiene como colindantes al Norte la ampliación de ejido del poblado "La Luz", al Sur la ampliación de ejido de "Santa Cruz de San Javier", al Este la dotación de el ejido "La Luz" y al Oeste el "Fraccionamiento La Laguna Colorada"; destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta campesinos capacitados que firmaron la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa; en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que a la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal se deberá señalar a las Dependencias Gubernamentales competentes que colaborarán con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social para su sostenimiento y desarrollo, de conformidad con lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "Presidente Benito Juárez" y se ubicará en el Municipio y el Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "Jesús González Ortega", de la

Municipalidad y Entidad Federativa antes mencionada.

SEGUNDO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en cuestión se destinarán 4,819-89-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad que se tomarán íntegramente del predio denominado "San Miguel del Retoño", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, para beneficiar a treinta campesinos capacitados, cuyos nombres se mencionan en el considerando segundo de esta resolución. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto de localización respectivo que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Para este Nuevo Centro de Población Ejidal se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Magistrados, **Arely Madrid Tovilla**.- Rúbrica.- **Luis O. Porte-Petit Moreno**, Rúbrica.- **Rodolfo Veloz Bañuelos**, Rúbrica.- **Jorge Lanz García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que declara reformados los artículos 30, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS TERCERO Y 31 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 30.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparte será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de

educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II a IV..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de marzo de 1993.- Dip.

Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. **María Elena Chapa Hernández**, Secretaria.- Dip. **Juan Luis Calderón Hinojosa**, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Patrocinio González Garrido**.- Rúbrica.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado - el SINDICATO IND. REV. DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE - DE LA REP. MEXICANA, SECCION 28, C.R.O.C., DE GOMEZ PALACIO, DGO., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....De la manera más atenta y respetuosa solicitamos a usted se nos conceda permiso para prestar servicio - público de transporte de pasajeros para AUTOMOVIL DE SITIO - con 10 unidades, que se ubicará en el Hospital General de - zona No. 72 del IM.S.S., de GOMEZ PALACIO, DGO...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y- Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses inter- vengan en defensa de los mismos.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No.

001950

C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO
NOTARIO PUBLICO No. 23 CON LICENCIA
P R E S E N T E.-

EN RELACION A SU ATENTO ESCRITO DE FECHA 17 DEL MES EN CURSO, DIRIGIDO AL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL, ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 105 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE, CON ESTA FECHA SE HA REVOCADO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. LIC. GUILLERMO LUCERO NEVAREZ EL DIA 8 DE MAYO DE 1991 COMO NOTARIO ADSCRITO A ESA NOTARIA DE LA CUAL ES USTED TITULAR, EN VIRTUD DE HABER SIDO NOMBRADO NOTARIO PUBLICO No. 1, DICHA PERSONA, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PASQUIARO, DGO.

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI-
CONSIDERACION ATENTA Y DISTINGUIDA.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE FEBRERO DE 1993
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P.- C. LIC. PANTALEON AYALA MURILLO.- DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO.- PRESENTE.- PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDENTES.

C.C.P.- C. LIC. JOAQUIN SORIA HERNANDEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL H. COLEGIO DE NOTARIOS.- PRESENTE.- PARA SU CONOCIMIENTO.

C.C.P.- C. MANUELA BRETADO CONTRERAS.- JEFE DEL DEPTO. DE PUBLICIDAD.- PRESENTE.- PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION - POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-

ABB*JTC*SEO.